



## INFORME CONJUNTO.

Habiéndose elaborado el texto de la modificación del texto del Reglamento Orgánico de Participación Ciudadana en lo referente fundamentalmente a la regulación del Consejo Social de Ciudad, procede emitir el presente informe jurídico sobre el mismo. Dicho informe se suscribe por una parte por el Oficial Mayor, en virtud del art. 172-1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF), como jefe de la unidad a la que corresponde tramitar esta clase de expedientes; y por otra parte por el Secretario General del Pleno, al deber emitir informe jurídico preceptivo al tratarse de un reglamento orgánico y precisar por tanto para su aprobación por el Pleno el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de concejales, de acuerdo con los arts. 122-5-e)-2º y 123, apartados 1-c) y 2, de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL)

**PRIMERO.** Examinado el texto, se puede concluir que se respetan los parámetros que se contienen en los preceptos que resultan de aplicación, ajustándose por lo demás a la legalidad establecida en los mismos, dado también el amplio margen que permite dicha normativa, como se resalta en la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León de 28 de noviembre de 2008. Tal normativa está básicamente constituida por los arts. 18, 69, 70 bis y 131 de la LRBRL; 130y 131 del ROF; y 22 y siguientes de la Ley del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJAPA), así como la disposición Adicional Primera de esta última. Mención aparte merece la obligación de regular mediante reglamento orgánico lo relativo a la participación ciudadana (arts. 70 bis-1 y 123-1-c de la LRBRL) y al Consejo Social de Ciudad (arts. 131-2 y también el mismo 123-1-c de la LRBRL), extremo que también se cumple en el texto objeto del presente informe.

**SEGUNDO.** En cuanto a los trámites que se pueden considerar esenciales, una vez elaborado el texto de la modificación del reglamento orgánico e incorporado al expediente, deberán cumplimentarse como mínimo los siguientes, indicándose asimismo las normas que determinan su obligatoriedad:

Propuesta de aprobación (art. 82-1 del Reglamento Orgánico del Pleno y de las Áreas de Gobierno- ROPAG)

Informes jurídicos de Oficialía Mayor (art. 172-1 ROF) y de Secretaría General del Pleno (art. 122-5-e)-2º LRBRL) Se cumplimentan en el presente informe conjunto.

Diligencia de Oficialía Mayor expresando que el expediente está completo para su aprobación (art. 40 ROPAG)

Aprobación del proyecto de reglamento por la Junta de Gobierno Local – JGL (art. 127-1-a) LRBRL). Remisión a Secretaría del expediente y del acuerdo de la JGL (art. 40 ROPAG)

Comunicación por Secretaría General del Pleno a los grupos políticos de la aprobación del proyecto, debiendo transcurrir desde que los grupos la reciban un mínimo de diez días hábiles hasta que se dictamine por Comisión del Pleno. (art.40 ROPAG)

Dictamen de Comisión del Pleno (art. 122-4-a) LRBRL)

Aprobación inicial por el Pleno (arts. 49-a), 122-3 y 123-1-c) LRBRL)

Información pública y audiencia a los interesados por el plazo mínimo de treinta días (hábiles) para la presentación de reclamaciones y sugerencias (art. 49-b) LRBRL)

Si no se presentan reclamaciones ni sugerencias el acuerdo inicial se considera definitivo una vez transcurrido el plazo mencionado. Si las hay, deberán volver a emitirse los informes jurídicos, propuesta y dictamen de Comisión del Pleno y se deberá emitir acuerdo plenario resolviendo aquellas y aprobando definitivamente el reglamento (art. 49-c) LRBRL)

Publicación de la aprobación definitiva y del texto íntegro del reglamento en el Boletín Oficial de la Provincia y transcurso de quince días hábiles desde la recepción de lo mismo por parte de las administraciones estatal y autonómica (arts. 70-2 y 65-2 LRBRL)

Entrada en vigor del Reglamento Orgánico (art. 70-2 LRBRL)

### **TERCERO. Conclusiones.**

De cuanto antecede cabe concluir:

El texto de la modificación del reglamento orgánico que se presenta para su aprobación se ajusta a la normativa que le resulta de aplicación y contiene por lo menos los contenidos mínimos señalados por dicha normativa.

Para la entrada en vigor de dicho reglamento orgánico habrá que instruir expediente con los trámites esenciales que se reflejan en el apartado SEGUNDO de este informe.

Ciudad Real, 9 de octubre

EL OFICIAL MAYOR EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

